

CAPITULO XVI
CORRECTIVOS Y COADYUVANTES
SUBSTANCIAS AROMATIZANTES

Proyecto de Resolución Conjunta

Sustitúyese el Artículo 1320 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1320: Se prohíbe el expendio y utilización en la industria alimentaria de las esencias y extractos de: Gaulteria (*Gaultheria procumbens*) , Haba Tonca, Sasafrás (*Sassafras albidum*), Tanaceto (*Tanacetum vulgare*), y de los componentes de esencias naturales que se mencionan a continuación: Cumarinas e Hidroxicumarinas, Pinocanfona, Safrol, y los que en el futuro prohíba la autoridad sanitaria nacional.

Asimismo, se prohíbe el expendio y utilización en la industria alimentaria del aceite esencial de pino o esencia de trementina.

Texto vigente:

Artículo 1320: Se prohíbe el expendio y utilización en la industria alimentaria de las esencias y extractos de: Ajenjo, Gaulteria, Haba Tonca, Ruda, Salvia officinalis, Sasafrás, Savina, Tanaceto, Trementina, y de los componente de esencias naturales que se mencionan a continuación: Cumarinas e Hidroxicumarinas, Pinocanfona, Safrol, Tuyona, y los que en el futuro prohíba la autoridad sanitaria nacional.